

**Del 08 al 12 de julio del 2019**  
**BS 28/19**

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet prórroga para el envío de la contabilidad electrónica del mes de mayo 2019, la cual podrá presentarse conjuntamente con la información del mes de junio, es decir, para personas morales a más tardar el día 5 de agosto y para las personas físicas a más tardar el 7 de agosto.

Adicionalmente, las personas físicas podrán presentar su balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio de 2018, a más tardar en el mes de julio de 2019.

Se proporciona liga de Internet para consulta del comunicado.

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/42150/envia-tu-contabilidad-electronica>

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación**

### **2. Tópicos diversos**

**2.1** Disminución de pagos provisionales de ISR del segundo semestre de 2019.

**2.2** ¿Cuándo vence el plazo para la reducción de pagos provisionales?

**2.3** Entra en operación nueva versión de DeclaraNot en línea.

### **3. Tesis y jurisprudencias**

**3.1** Notificación por estrados en materia fiscal. No es legalmente exigible la práctica de un citatorio previo, como elemento de validez. Interpretación de la jurisprudencia 2a./j. 118/2015 (10a.).

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

### 1.1 Miércoles 10 de julio de 2019

#### Banco de México

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de julio de 2019.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
11-julio-2019	6.259752
12-julio-2019	6.260350
13-julio-2019	6.260948
14-julio-2019	6.261546
15-julio-2019	6.262144
16-julio-2019	6.262743
17-julio-2019	6.263341
18-julio-2019	6.263939
19-julio-2019	6.264537
20-julio-2019	6.265136
21-julio-2019	6.265734
22-julio-2019	6.266333
23-julio-2019	6.266931
24-julio-2019	6.267530
25-julio-2019	6.268129

#### Instituto Nacional de Estadística y Geografía

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2019 es **103.2990** puntos.

### 1.2 Viernes 12 de julio de 2019

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al período que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al período que se especifica.

## Banco de México

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.22 (cuatro puntos y veintidós centésimas) en junio de 2019.

## Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
08-07-19	\$19.0446	8.4750	8.4625	
09-07-19	\$18.9116	8.4787	8.4680	
10-07-19	\$19.0043	8.4763	8.4735	
11-07-19	\$19.2425	8.4800	8.4750	8.4250
12-07-19	\$19.1227	8.4725	8.4775	

## 2. TÓPICOS DIVERSOS

### 2.1 Disminución de pagos provisionales de ISR del segundo semestre de 2019.

La administración del flujo de efectivo de las empresas requiere revisar todas las posibilidades legales disponibles para eficientar su manejo.

#### Disminución de PP

Las empresas tienen la posibilidad de disminuir los pagos provisionales de ISR para el segundo semestre del año, ya sea para todos los meses del semestre o para algunos meses en particular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la LISR, en el inciso b) de su último párrafo que a la letra dice:

Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR regula las fechas de presentación e indica que la solicitud '...se presentará un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos'.

## Un mes

Esto quiere decir que si se pretende disminuir el PP de julio, la solicitud debe presentarse un mes antes de la fecha en que se deba presentar el entero de dicho PP. Si el 17 de agosto es la fecha máxima para hacer el PP de julio, **sería el 17 del propio mes de julio** (un mes antes del pago) la fecha máxima para presentar la solicitud.

No obstante lo establecido en el Reglamento, en las Instrucciones del formato oficial se indica que: '...la solicitud se presentará **a más tardar el día 15** del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago'.

Si lo que se pretende es disminuir los pagos de todo el segundo semestre la solicitud deberá presentarse, siguiendo las instrucciones del formato oficial, a más tardar el día 15 de julio.

## Procedimiento

El contribuyente deberá llenar (de acuerdo con la ficha 29/ISR del Catálogo de Servicios y Trámites del SAT) el Formato 34 Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales, adjuntando escrito libre en el que se detalle la siguiente información:

- Papel de trabajo donde refleje el procedimiento de cálculo y que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional.
- Si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales, también deberá reflejarlo en el papel de trabajo.
- El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas.

- En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
- Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.
- Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.

## Lugar de presentación

De acuerdo con la Ficha 29/ISR, la presentación de esta solicitud es a través del Buzón Tributario, pero que hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante una ADSC.

Actualmente el Buzón Tributario indica que este trámite debe presentarse de forma presencial.

## Resolución del SAT

Se obtendrá la resolución de autorización, requerimiento de documentación o información u oficio de rechazo.

## Obligaciones posteriores

Cuando con motivo de la autorización para disminuir los PP resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos del Artículo 14 de esta Ley de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

**Fuente: Fiscalía - C.I.F.**

## 2.2 ¿Cuándo vence el plazo para la reducción de pagos provisionales?

En la fecha límite se atraviesan las vacaciones generales de verano del SAT.

De acuerdo con la Regla Miscelánea 2.1.6., para los efectos del Artículo 12, primer y segundo párrafos y 13 del Código Fiscal de la Federación (CFF), es periodo general de vacaciones para el SAT del 15 al 26 de julio de 2019. En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT. Así lo establece el Artículo 12 del CFF.

Recientemente Fiscalía publica la nota "Disminución de pagos provisionales de ISR del segundo semestre de 2019" en donde se analiza la contraposición de las disposiciones fiscales en cuanto a la fecha límite de esta opción del contribuyente. Por una parte, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) establece que el plazo vence el 17 de julio, mientras el formato de solicitud marca el día 15 de julio como fecha límite.

En cualquiera de los dos casos, la fecha límite coincide con las vacaciones generales de verano del SAT, que inician el 15 de julio, por lo que surge la interrogante de qué sucede en este caso con la fecha límite.

La respuesta a esta pregunta se encuentra en el Artículo 12 del CFF, que en su párrafo quinto establece que "si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil".

Esto quiere decir que el plazo para la presentación de la solicitud de disminución de pagos provisionales vence el lunes 29 de julio, que es el día hábil siguiente al límite del plazo.

**Fuente: Fiscalía - C.I.F.**

## 2.3 Entra en operación nueva versión de DeclaraNot en línea.

La aplicación denominada DeclaraNot, es una herramienta utilizada para que los notarios públicos, corredores, jueces y demás fedatarios públicos, presenten declaración correspondiente al reporte de operaciones mensuales o por operación de venta o adquisición de bienes en las que hayan intervenido, así como de socios o accionistas que no acrediten contar con RFC, de omisión de avisos al RFC de personas morales y de aviso de actividades vulnerables.

A partir del 1 de julio de 2019 entra en operación la versión del DeclaraNot en línea; sin embargo, existirá un tiempo de convivencia con el anterior, conforme a lo siguiente, según lo informa el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de su página de Internet.

La versión anterior del DeclaraNot, permitirá presentar hasta el día 19 de julio las operaciones que hayan realizado a más tardar el 30 de junio. Después de esta fecha, sólo permitirá presentar la declaración complementaria del anexo 5 "Aviso de actividades vulnerables en la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles" dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir del 20 de julio del 2019.

Por lo anterior, a partir del día 19 de agosto se cerrará la versión anterior al DeclaraNot. Las operaciones que se realicen a partir del día 1 de julio y en adelante, deberán ser reportadas a través de la nueva aplicación.

Una vez cerrada la versión anterior al DeclaraNot, las declaraciones complementarias o extemporáneas que se deseen presentar, se realizarán a través del nuevo DeclaraNot en Línea.

Los fedatarios deben tener presente este importante cambio, y tomar con tiempo las previsiones necesarias, como familiarizarse con el uso de esta nueva herramienta, y hacer con tiempo las operaciones previendo que, por ser una herramienta nueva, es probable que se presenten fallas y latencias en el servicio del SAT.

En días anteriores el SAT había puesto a disposición de los obligados un simulador de esta nueva versión, por lo que algunos fedatarios tuvieron la oportunidad de interactuar y familiarizarse con la nueva herramienta.

La nueva versión del DeclaraNot está disponible directamente en la siguiente dirección:

[https://www.sat.gob.mx/declaracion/70219/simulador-de-la-nueva-%22declaracion-informativa-para-notarios-publicos-y-demas-fedatarios-\(declaranot-en-linea\)%22](https://www.sat.gob.mx/declaracion/70219/simulador-de-la-nueva-%22declaracion-informativa-para-notarios-publicos-y-demas-fedatarios-(declaranot-en-linea)%22)

**Fuente: Fiscalía - C.I.F.**

### **3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS**

#### **3.1 NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS EN MATERIA FISCAL. NO ES LEGALMENTE EXIGIBLE LA PRÁCTICA DE UN CITATORIO PREVIO, COMO ELEMENTO DE VALIDEZ. INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 118/2015 (10a.).**

Para efectuar una notificación por estrados en términos de la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, no es legalmente exigible la práctica de un citatorio previo, como elemento de validez, siempre y cuando existan elementos probatorios que generen certeza que el contribuyente buscado no se encuentra en su domicilio fiscal de manera definitiva. Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia 2a./J. 118/2015 (10a.) determinó que en los casos en

que existan datos de prueba para considerar que la persona buscada no se encuentra en su domicilio fiscal por circunstancias accidentales, temporales y de transitoriedad, debe mediar un citatorio previo a ordenar la notificación por estrados, esto, con el fin de tener certeza sobre la localización de la persona buscada; dicha determinación fue así, toda vez que los supuestos que dieron origen a la jurisprudencia de mérito versaban sobre situaciones en donde las personas buscadas no se encontraban en su domicilio fiscal de manera temporal. En ese orden de ideas, la diligencia de un citatorio previo a ordenar la notificación por estrados únicamente será exigible cuando existan elementos de convicción de los cuales se pueda advertir que las circunstancias por las que el contribuyente buscado no se encuentra en su domicilio fiscal atienden a hechos temporales. Por el contrario, si existe certeza que la persona buscada ya no se encuentra en el domicilio fiscal de manera definitiva por así advertirse de diversos elementos probatorios, no será legalmente exigible la práctica de un citatorio previo a la notificación por estrados como elemento de validez, pues al existir certeza que no se encontrará al buscado aun con la entrega de un citatorio, su levantamiento sería ocioso.

PRECEDENTES: VIII-P-1aS-489 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5065/17-17-14-4/1246/18-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 2 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 30 de octubre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 305 VIII-P-1aS-554 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 21491/16-17-10-3/2481/18-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 5 de marzo de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 5 de marzo de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 33. Abril 2019. p. 253 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-587 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4387/17-11-02-3/172/19-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 30 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Lizbeth Dennise Ramírez Valverde. (Tesis aprobada en sesión de 30 de abril de 2019)

Tesis de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, publicada en mayo de 2019.

Tesis: VIII-P-1aS-587

Página: 323

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019

Materia:

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag  
Ana Karen Aguilar Rivero  
Argelia del Rosario Bilbao González  
Luz Elena Hernández Favela  
César Baltazar Reyna Bustamante  
Juan Bustamante Calvillo